**TABLA DE CONTENIDO**

[AUDIENCIA PÚBLICA 3](#_Toc196288323)

[Lunes, treinta y uno (31) de marzo de 2025. 3](#_Toc196288324)

[SECRETARIA AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO 3](#_Toc196288326)

[PRESIDENTE PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA: 3](#_Toc196288327)

[SECRETARIA 3](#_Toc196288328)

[ORDEN DEL DIA 3](#_Toc196288329)

[PRESIDENTE 4](#_Toc196288330)

[SECRETARIA 4](#_Toc196288331)

[RESOLUCIÓN No. 25 5](#_Toc196288332)

[PRESIDENTE 7](#_Toc196288333)

[SECRETARIA 8](#_Toc196288334)

[La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Kenneth Burbano Villamarín, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia 8](#_Toc196288335)

[PRESIDENTE 10](#_Toc196288336)

[La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Wilson Alejandro Martínez, Director del Grupo de Investigación Penal de la Universidad del Rosario 10](#_Toc196288337)

[PRESIDENTE 13](#_Toc196288338)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Rodríguez, Oficial de Incidencia y Monitoreo de Políticas Públicas – Fundación Karisma 13](#_Toc196288339)

[PRESIDENTE 15](#_Toc196288340)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luisa Isaza, Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP 15](#_Toc196288341)

[SECRETARIA 18](#_Toc196288342)

[La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Escobar, Director de Pregrado en Criminología e Investigación Criminal de la Universidad del Rosario 18](#_Toc196288343)

[SECRETARIA 20](#_Toc196288344)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Laura Urrego, Coordinadora de Proyectos de El Veinte 21](#_Toc196288345)

[SECRETARIA 23](#_Toc196288346)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María José Sánchez, Escuela Parlamentaria de la Universidad la Gran Colombia 23](#_Toc196288347)

[PRESIDENTE 28](#_Toc196288348)

[SECRETARIA 28](#_Toc196288349)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a Johnny Harold Álvarez, del Colectivo Invasiones 28](#_Toc196288350)

[PRESIDENTE 29](#_Toc196288351)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Coordinadora General del Centro de Pensamiento, Pospenados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia 29](#_Toc196288352)

[PRESIDENTE 30](#_Toc196288353)

[La Presidencia concede el uso de la palabra a Carlos A. Barriga, de la Escuela Parlamentaria Universidad la Gran Colombia 30](#_Toc196288354)

[PRESIDENTE 32](#_Toc196288355)

[La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzales 32](#_Toc196288356)

[SECRETARIA 32](#_Toc196288357)

[Continúa con el uso de la palabra el H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzales 33](#_Toc196288358)

[SECRETARIA 33](#_Toc196288359)

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

# AUDIENCIA PÚBLICA

## Lunes, treinta y uno (31) de marzo de 2025.

## 09:00 A.M.

**Tema: Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones”**

SECRETARIA AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**:** Buenos días doctor Pedro, ¿Me escucha? Cuando usted lo considere Honorable Representante, Presidente de esta Audiencia, puede usted ordenar iniciar la misma cuando lo considere.

PRESIDENTE PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA: Listo Amparito regálame un minuto. Hola Amparito, listo si te parece entonces podemos comenzar.

SECRETARIA**:** Sí doctor Pedro. Siendo las 9:26 de la mañana, procedemos con el inicio de esta Audiencia Pública y por instrucción suya señor Presidente, me permito leer el Orden del Día para la misma.

**HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**

**SESIONES ORDINARIAS**

**LEGISLATURA 2024 - 2025**

**SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PRIMERA**

 **“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

### ORDEN DEL DIA

**Lunes treinta y uno (31) de marzo de 2025**

**09:00 a.m.**

**I**

**Lectura de Resolución No. 25**

(marzo 20 de 2025)

**II**

**Audiencia Pública**

**1. Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones”**

**Autores:** HH.RR. Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, El Honorable Senador   Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Ponentes:** HH.RR. Pedro José Suárez Vacca -C-, Juan Sebastián Gómez Gonzáles -C-, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Wills Ospina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

**Proyecto publicado,** Gaceta: 1153/2024

Proposición No. 16,aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Juan Sebastián Gómez Gonzales y Pedro José Suárez Vacca

**Formulario para inscripción**: <https://forms.gle/oXjDTEBEnzq4RtmW6>

**III**

**Lo que propongan los Honorables Representantes**

**Presidenta Vicepresidente**

 **ANA PAOLA GARCIA SOTO JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**Secretaria Subsecretaria**

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO DORA SONIA CORTES CASTILLO**

Ha sido leído el Orden del Día para la misma señor Presidente. Lo escucho doctor.

PRESIDENTE**:** Perfecto Secretaria muchas gracias. Continuamos con el desarrollo del Orden del Día, entonces procedemos a la lectura de la Resolución.

SECRETARIA**:** Sí Presidente. Primer punto, lectura de la Resolución No. 25 de marzo 20 de 2025.

### RESOLUCIÓN No. 25

**(Marzo 20 de 2025)**

**"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PUBLICA"**

**La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara**

**de Representantes**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
2. Que mediante Proposición No. 16 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 17 de septiembre de 2024, suscrita por los **HH.RR JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES y PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA,** Ponentes Coordinadores,del **Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones”**, han solicitado la realización de Audiencia Pública.
3. Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
4. Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
5. Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(…) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 2º**. La Audiencia Pública se realizará el lunes 31 de marzo de 2025, a las 9:00 a.m., en el salón de sesiones “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”, de esta Célula Legislativa.

**Artículo 3°.** Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el viernes 28 de marzo de 2025 a las 4:00 p.m., diligenciando el formulario correspondiente.

**Artículo 4°.** La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el H.R. **PEDRO JOSE SUAREZ VACCA**, Ponente Coordinador del Proyecto de Ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

**Artículo 5º.** La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

**Artículo 6º.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el veinteavo (20) día del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Presidenta,

**ANA PAOLA GARCIA SOTO**

Vicepresidente,

 **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES**

Secretaria,

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Señor Presidente, asistentes y Honorables Representantes, me permito dejar Constancia que la Secretaría ha dado estricto cumplimiento al Artículo 5°, enviando la debida información al Canal Institucional del Congreso, más exactamente a la Oficina de Prensa, para que la divulgación de esta Audiencia fuese de conocimiento general y se pudieran inscribir las personas interesadas. Se inscribieron dos observadores, Diego Torres y Edwin Ferley Ochoa León, manifiestos si están acá, hacerlo conocer por nosotros.

Igualmente doctor Pedro, por instrucción suya y el doctor Juan Sebastián Gómez, Ponentes Coordinadores de esta Audiencia y de este Proyecto, se invitó a la Superintendente de Industria y Comercio doctora Cielo Rusinque; al Decano de la Facultad de Derecho, el doctor Kenneth Burbano, que está aquí presente; a la doctora Etna Carolina Camelo, Coordinadora General del Centro de Pensamiento de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional; al doctor Julio Gaitán, Director de la Universidad del Rosario, quien ha delegado a Wilson Alejandro Martínez, está conectado.

Paula Rodríguez, Oficial de Incidencia y Monitoreo de Políticas Públicas Fundación Karisma; a la doctora Laura Ramírez, a Marcela Restrepo, Presidenta Ejecutiva del Foro Nacional por Colombia; a Víctor Velázquez, al doctor Ricardo Jaramillo, Camilo Mendoza, está aquí presente la doctora Luisa Isaza y Lina Velázquez, de Abogadas FLIP, las doctoras Laura Urrego, Directora y Coordinadora de Proyectos El Veinte. Igualmente a Sofía Forero, Eliana Alcalá, Leonora Lozano, Emilsen González, Luis Bernardo Díaz, Tatiana Lugo, María José Sánchez y Carlos A. Barriga, los dos últimos están también aquí presentes.

Con esta información señor Presidente de esta Audiencia Pública, usted puede dar inicio formal a la misma.

PRESIDENTE**:** Gracias Secretaria. Damos un afectuoso saludo a todas las personas que se han hecho presentes en esta Audiencia del día de hoy, para dar curso al Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara, agradecemos la presencia de las personas invitadas y que se han hecho presentes hoy en el Congreso de la República, a las personas que se inscribieron previamente para participar en esta diligencia de Audiencia Pública.

Y Secretaria, vamos a comenzar por favor dando la palabra a las personas que fueron invitadas, las instituciones invitadas en el orden que usted ha mencionado anteriormente, por un término hasta de diez minutos y a las personas que han sido inscritas para participar en la Audiencia, por un término de hasta siete minutos. Entonces, comenzamos por favor con el listado que usted ha mencionado Secretaria. Gracias.

SECRETARIA**:** Sí doctor Pedro, tiene entonces en ese orden el doctor Kenneth Burbano, Decano la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, hasta por diez minutos

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Kenneth Burbano Villamarín, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia**.**

Buenos días para todos y para todas, Honorables Representantes a la Cámara, Juan Sebastián Gómez y Pedro Suárez Vacca, un saludo también para usted doctora Amparo Yaneth Calderón. Honorables Representantes. muchas gracias por la invitación para participar en esta Audiencia sobre el Proyecto de Ley No. 139 de 2024 de Cámara “Por medio de la cual se adiciona la Ley 1801 de 2016 se prohíbe la comercialización, distribución, uso, porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos y se dictan otras disposiciones”.

Sea lo primero manifestar que el Proyecto está bien inspirado, ya que su teleología busca contribuir al fortalecimiento de una cultura de Paz, convivencia pacífica, reconciliación, respeto por los Derechos Humanos y garantizar el derecho o los derechos de las víctimas. En una sociedad donde se haga apología del delito, o se exalte a quienes cometen crímenes, contraviene principios del Estado de Derecho como el imperio de la Ley y la Justicia, e igualmente el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la dignidad humana. Es necesario encaminar esfuerzos, para superar la convivencia en ocasiones forzada y la tolerancia con los violentos, en Colombia muchas personas admiran a los narcotraficantes, se hacen alianzas políticas con delincuentes, se normaliza el dinero fácil y parece que en la guerra y en la política todo vale.

Por tanto, las prohibiciones para la comercialización distribución, uso y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la Comisión de delitos, son una contribución para contrarrestar los flagelos mencionados. El Proyecto supera la frecuente y populista criminalización de las conductas de las personas, bajo la creencia que los problemas sociales se solucionan con el Código Penal y se avanza en este Proyecto de Ley con la imposición de medidas correctivas, porque lo que se propone es insertar en la Ley 1801 de 2016, que es el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, comúnmente conocido como el Código de Policía.

No obstante, desde el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, consideramos que el objeto y la finalidad de esta Ley, se puede lograr con procesos de educación en las instituciones de educación superior, públicas y privadas, al igual que en los colegios, también con campañas envolventes de promoción y divulgación por parte del Estado y los medios de comunicación, así como a través de redes sociales y plataformas, sin la necesidad de imposición de medidas correctivas. Dicho de otra manera, el problema es mucho más amplio y profundo, no solo son los comportamientos que promueven imágenes de personas condenadas que afectan la actividad económica, sino que afectan a la sociedad en su conjunto.

Consideramos que el Proyecto de Ley tiene algunas inconsistencias, que puede generar dificultades en la aplicación normativa: La primera es, la imprecisión de las expresiones que utiliza, por ejemplo símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual, glorificar, exaltar la imagen, pensemos por ejemplo, el impacto que genera los programas o series de narcos en la televisión colombiana, con especificidad a personas condenadas que llegan a millones de personas y que se repiten y se reciclan, la pregunta es ¿Por qué pasa esto? ¿No hay otros temas? Y la respuesta es clara, eso es lo que le gusta a la gente y lo que da rating. Y estas producciones son material, oído con el texto del Proyecto de Ley y estas producciones ¿Son material audiovisual prohibido O que hacen parte de la pedagogía ciudadana? U ¿Obras que contienen una intención crítica de los hechos? Pues el Proyecto no dice nada en forma clara respecto a esto que acabo de señalar.

Voy a referirme a lo problemático que resulta la falta de definición concreta, lo que no puede satisfacerse con definiciones usuales de la lengua española, ya que estamos frente a un texto legal y jurídico, veamos por ejemplo: el Artículo 140 del Código de Policía se refiere a los comportamientos contrarios, al cuidado e integridad del espacio público y en el Numeral 6 de esta Norma dice: Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. Un día, esto es una situación de un hecho real, un día un miembro de la Policía le impuso un comparendo a un joven que estaba comprando una empanada a un vendedor informal, que realizaba su actividad en ese sitio hace tiempo. Pero según la interpretación del uniformado, estaba promoviendo y facilitando la ocupación del espacio público, una ocupación que según el uniformado era ilegal, la medida correctiva que se le impuso fue ochocientos ochenta y tres mil pesos, los titulares de prensa daban cuenta de manera muy simbólica de que en Colombia se había consumido la empanada más cara del mundo.

Surgieron varios interrogantes, ¿Qué significa promover y qué significa facilitar? Eso quedó en la interpretación y discrecionalidad del miembro de la Policía, finalmente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-489 de 2019, declaró la exequibilidad de las expresiones promover y facilitar contenidas en ese Numeral 6 del Artículo 140 del Código de Policía, en el entendido que las mismas no comprenden conductas de adquirir o consumir bienes o servicios ofrecidos por vendedores informales en el espacio público. ¿Y todo esto por qué? Señores Representantes ¿Por qué? Por la ambigüedad, por el carácter amplio de las expresiones, pero sobre todo por la falta de definición legal.

Segundo, ¿Qué significa personas condenadas por la comisión de delitos? ¿Una condena en primera instancia? ¿Una condena en firme cuando se carece de recursos o ya se agotaron? Pero qué pasa cuando las personas condenadas, acuden a mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos, ¿Será necesario esperar la decisión del organismo judicial o por ejemplo, del Comité de Naciones Unidas? Puede presentarse una situación legítima y afectiva en relación con las personas condenadas sus familiares y amigos, consideran la condena ilegal, o que fue ilegal o injusta y vamos a suponer que utilizan imágenes, camisetas, material audiovisual, o producen ese material y lo comercializan, buscando solidaridad y apoyo económico, ¿También se harían acreedores a la imposición de la medida correctiva? ¿O será que es necesario ampliar las excepciones a la prohibición?

Cuarto, ¿Las condenas se refieren a personas juzgadas en Colombia o también a personas condenadas en otros países? Quinto, cómo se garantiza que las personas y comerciantes puedan acceder con facilidad a la identificación de personas condenadas y que esa información sea confiable. Pues resulta fácil para personas conocidas por la información mediática, pero hay personas condenadas por la Comisión de Delitos, que no son públicamente conocidas y eso generaría una gran dificultad.

No hay concordancia, sexto, en el cuerpo del Proyecto de Ley, pues ésta se refiere en general a personas condenadas por la Comisión de Delitos y el Artículo 4 sobre competencias de la Policía, dice que esta deberá intervenir para detener el uso, distribución y comercialización de objetos que promocionen, glorifiquen, justifiquen o exalten actividades o individuos condenados por delitos relacionados con el delito de narcotráfico, violación, o lesa humanidad. En ese sentido, deberá llevar a cabo acciones para incautar estos productos, eso dice la Norma.

La pregunta es ¿Solo para estos delitos? ¿Solo para estos productos? Muy bien, finalmente hay que trabajar con mucho cuidado, que esta libertad de configuración del Legislador no entre en contradicción con la libertad de conciencia y con la libertad de opinión en nuestro documento de consideraciones completo y final que lo entregaremos a la Secretaría de la Comisión, haremos una exposición mayor. Muchísimas gracias por la invitación.

PRESIDENTE**:** Gracias doctor Burbano. Tiene la palabra Wilson Martínez, de la Universidad del Rosario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Wilson Alejandro Martínez, Director del Grupo de Investigación Penal de la Universidad del Rosario**.**

Bueno, muchísimas gracias señor Representante a la Cámara, señores miembros de la Comisión, a todos los presentes. He tenido ocasión de revisar el Proyecto de Ley que es objeto de discusión en este foro y sobre el particular, pues coincido con quien me precedió en el uso de la palabra, a señalar que en efecto es un Proyecto de Ley bien intencionado, es un Proyecto de Ley que busca de alguna manera proteger el proceso de formación de la cultura en la juventud colombiana, con miras a evitar aquellas prácticas que históricamente han venido fomentando cierta apología a actividades criminales en nuestro medio. Y por supuesto, se me vienen inmediatamente a la cabeza todas estas prácticas mercantiles de comercialización de la narcocultura en varias ciudades capitales de nuestro país, como es el caso de Medellín, Bogotá, Barranquilla, donde se comercializan productos con la imagen de personajes oscuros y negativos de nuestra historia, como lo es el caso de Pablo Escobar.

Entiendo que ese Proyecto de Ley busca de alguna manera, evitar que esa historia triste de nuestro país siga siendo perpetuada como un mecanismo de explotación y de comercialización, que además socava también nuestra imagen internacional y nuestra idiosincrasia como pueblo colombiano, como pueblo que busca el crecimiento y el desarrollo, basado en la práctica del mercado libre en actividades lícitas. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, me parece que esta Norma tiene una importante conexión con la Ley 1581 del año 2012, conocida como la Ley de Habeas Data, que es básicamente la Ley de Protección de Datos Personales, en ese sentido, creo yo que sería importante considerar dentro de la exposición de motivos de esta normatividad, esa relación que hay allí entre el derecho que tienen las personas condenadas a penas privativas de la libertad, a que su nombre, su imagen pues no sea objeto de comercialización, ni sea objeto también de explotación mediante prácticas comerciales, que de alguna manera le impidan el normal proceso de resocialización y de reincorporación a la sociedad después de purgada la pena.

Entonces, creo que ahí hay un punto adicional que se podría incluir para fundamentar, para sustentar adicionalmente el Proyecto que se está discutiendo. También encuentro que desde el punto de vista jurídico, hay una cercanía, una intersección entre las normas que se plantean en el Proyecto y algunas normas de naturaleza penal que ya existen en el Código Penal Colombiano, como es el tipo penal de apología al delito. Porque claramente aun cuando la norma, el Proyecto de Ley se dirige fundamentalmente a reformar una norma de naturaleza administrativa, como lo es el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, pues no queda descartado el hecho de que una conducta que en sí misma constituye una infracción al Código Nacional de Policía, una contravención de Policía, pueda tener al mismo tiempo un alcance penal y constituirse de alguna manera en apología del delito. Por esa razón, creo que en el marco de ese Proyecto es importante establecer esa conexión para entender y para aclarar que la concurrencia de conductas es posible, es posible que el comportamiento se enmarque dentro de las dos normatividades: Código Penal y Código de Policía.

Ahora, personalmente creo que la Norma en sí misma tal como está presentada, como lo mencionó mi predecesor, necesita algunas precisiones, necesita fundamentalmente aclararse ¿En qué casos ese tipo de comportamientos podría estar permitido? Es decir, si bien es cierto una prohibición general que es la que encontramos en el texto de la norma, pues es posible considerar que haya circunstancias en las cuales ese tipo de prácticas, pues sean necesarias también para poder realizar prácticas de política criminal, estoy pensando en escenarios o contextos en los cuales las mismas autoridades públicas, necesitan hacer difusión de las imágenes de las personas que han sido condenadas, para propósito de comunicar la prevención general o lograr la prevención general positiva y la prevención general negativa que es inherente al derecho penal moderno. Por consiguiente, creo que es importante establecer algunas causales de excepción, que permitan la utilización de esas imágenes y de esas figuras, para efectos de cumplir la política criminal del Estado, sin que se constituyan en contravención especial como está previsto en el Proyecto de Ley.

Lo propio ocurre y con esto y ya terminaría, para dar el uso de la palabra a los demás, en lo que tiene que ver con el derecho a la libre expresión, concretamente en los medios de comunicación que está íntimamente ligado al derecho de información y de acceso a la información por parte de los ciudadanos, es importante considerar que los medios de comunicación, pero no solamente los medios de comunicación sino también un conjunto de empresas en el sector privado, proveen servicios de información que son fundamentales para que los individuos tomen decisiones y puedan de alguna manera mitigar los riesgos a los que están expuestos.

No solamente me refiero a medios noticiosos como los noticieros a los que acudimos diariamente tanto públicos como privados, tanto la prensa televisiva como la prensa escrita, que publican información sobre personas condenadas y donde se deja ver su rostro, su identidad. Sino también me refiero a aquellos casos, en los cuales hay empresas que proveen servicios de información a las áreas de cumplimiento de las compañías, especialmente de los bancos, como ustedes seguramente saben, las entidades financieras consultan permanentemente información de antecedentes para cumplir con sus obligaciones de debida diligencia, para el conocimiento de clientes, proveedores etcétera.

Y esas plataformas pues proveen información, en algunas oportunidades incluso fotografías de las personas que han sido condenadas penalmente y por supuesto esas plataformas obtienen un lucro de la difusión de esa información, porque obviamente ellas cobran por el servicio que le proveen a las entidades financieras y en general las áreas de cumplimiento de los bancos, ese tipo de difusión obviamente va en línea de la política criminal de prevención del delito, especialmente prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y otras prácticas.

Entonces, creo que es importante que dentro del Proyecto de Ley, se deje a salvo la posibilidad de hacer un uso lícito de ese tipo de imágenes, de ese tipo de datos sensibles como son los datos biométricos de las personas que han sido condenadas penalmente, para aclarar pues que en el caso de las entidades que prestan servicios de comunicación, de información, como los medios de comunicación, los medios noticiosos y también las empresas que proveen servicios de información para lograr la debida diligencia en el conocimiento de las personas, pues queden exentas de incurrir en esa infracción administrativa que está prevista en el Código Nacional de Policía.

Hasta aquí quisiera dejar mi participación y agradezco muchísimo a la Cámara de Representantes, que nos haya permitido dar la opinión en esta importante controversia, en esta importante discusión sobre el Proyecto de Ley. Muchas gracias.

PRESIDENTE**:** Gracias doctor Martínez. A continuación, tiene la palabra la doctora Paula Rodríguez, de la Fundación Karisma.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Rodríguez, Oficial de Incidencia y Monitoreo de Políticas Públicas – Fundación Karisma**.**

Bueno, muy buenos días a todas y todos, mi nombre es Paula Rodríguez, soy la Líder de Monitoreo e Incidencia en Políticas Públicas de la Fundación Karisma. Sea lo primero decir que Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil, dedicada a la defensa de los Derechos Humanos en internet y avanzar la Justicia social en entornos digitales. Hemos trabajado durante años en asuntos como ciberseguridad, interceptación de comunicaciones y su afectación a los Derechos Humanos, violencia de género digital, libertad de expresión, en este caso que nos convoca, entre otros temas como la democratización del conocimiento.

Así las cosas, quisiéramos iniciar diciendo que entendemos que el objeto de esta iniciativa es loable, el objetivo realmente trata de atacar una situación problemática que ha venido afectando la percepción que se tiene de la sociedad colombiana y de la colombianidad en el exterior y al interior del país y creemos que por supuesto este tipo de narrativas soslayan otro tipo de valores fundamentales de la sociedad colombiana como la cultura las tradiciones la música la diversidad étnica y demás que también deben ser exaltadas. No obstante, consideramos que esta no es la vía adecuada para poder atacar el problema, o por lo menos no la primera para poderlo atacar y adicionalmente, tenemos una serie de preocupaciones respecto a lo que se plantea en el Articulado y a la proliferación de iniciativas que buscan darle funciones a instituciones, entidades gubernamentales, por medio de Parágrafos, Incisos o Numerales en Leyes que no cumplen con todo el sentido holístico de lo que se puede hablar por ejemplo en libertad de expresión como un derecho fundamental.

En ese orden de ideas, como sabemos la libertad de expresión ha tenido una atención histórica frente al tratar de controlar contenidos apologéticos al delito y al terrorismo, por ejemplo. Y esta lucha por proteger la libertad de expresión, debe enmarcarse en un análisis de proporcionalidad y de necesidad de las iniciativas que se inicien frente al tema. Es decir, en una democracia la libertad de expresión es necesaria y por supuesto, que está enmarcada digamos en la necesidad de que las personas y las ciudadanías puedan informar, informarse, debatir y argumentar sobre un tema de interés y sobre todo, sobre temas de interés público.

Por lo tanto, este tipo de iniciativas podrían causar censura para poblaciones específicas o profesiones específicas como lo son los periodistas, pero también tenemos el caso de personas líderes sociales o ciudadanías en general, que quieran hablar sobre temas que pueden ser censurados, por esto. Y no solo hablamos de la censura, sino también de la inhibición que puede generar este tipo de Normas, porque puede que los periodistas o las personas que quieran hacer este tipo de intervenciones, decidan no hacerlo por miedo a transgredir la Ley. Por otro lado, también cabe decir que la libertad de expresión y dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, protege discursos que pueden llegar a rayar en lo ofensivo, también discursos que pueden ser provocadores o discursos controversiales, que por supuesto, no inciten directamente e intencionalmente a la violencia.

No obstante, en el Proyecto que tenemos, aquí no hay unas definiciones lo suficientemente delimitadas para saber, qué es apología, qué es lo que se va a enmarcar en esta Norma o a sancionar y esto es problemático, porque cualquier cosa puede entrar ahí. Por otro lado, nosotros queremos también centrarnos en el Artículo 4°, en el que se le da unas disposiciones a MinTic, también hay unas disposiciones de la SIC, que según vimos en la página de la Cámara de Representantes, dio concepto desfavorable. Pero específicamente sobre MinTic, hay unas disposiciones de control de contenidos que nos preocupan ampliamente.

Primero, porque MinTic obviamente no dudamos del profesionalismo y de la buena fe de los funcionarios de MinTic, pero este tipo de iniciativas que le dan funciones a una entidad que está enmarcada en el Gobierno de turno y no estoy hablando del Gobierno Petro, sino de cualquier Gobierno, pueden ser completamente nocivas para la libertad de expresión y no solo estamos hablando de periodistas como ya lo dije, sino también de contradictores del Gobierno del momento y yo creo que eso no es lo que queremos.

Entonces, sí hay que intentar en este tipo de Normas, salvaguardar la libertad de expresión, evitar la censura en cualquier momento y bajo cualquier Gobierno y esto implica también incluir, incluir unos métodos, unas reglas de debido proceso y posibilidades también de acceder a apelaciones cuando se bajen contenidos. Pero, realmente creemos que esto no es lo deseable y si llegara a suceder este tipo de Normas, sí creemos que debería entonces enmarcarse en una Ley Estatutaria que realmente abarque, pues todo el espectro de lo que es un derecho fundamental, como la libertad de expresión.

Por último, decir que nuestra propuesta está más encaminada a campañas pedagógicas y educativas, estuvimos tratando de rastrear algunas campañas al respecto, podemos estar pecando por desinformación, tal vez alguien tiene más información sobre eso y estamos aquí prestas para nutrirnos y aprender más. No obstante, lo que encontramos son campañas encaminadas a fortalecer entornos seguros, entornos en paz y esto es muy importante, pero no campañas explícitas sobre la disminución, o sobre la estructura misma de la apología al delito que tenemos en Colombia. Y esto implica entonces, que deberíamos pasar primero por ese proceso en que esas campañas sucedan, en que se miren las cifras, el impacto que tienen estas campañas, hasta dónde pueden llegar, antes de iniciar con este tipo de iniciativas, que de nuevo son muy loables. Pero, creemos que no deberían ser el primer paso, porque pueden tener afectaciones muy importantes sobre los derechos humanos. Entre esas campañas que encontramos, encontramos una de la Policía en Nariño para fortalecer los entornos seguros y en paz, encontramos una del Distrito que también buscaba fortalecer entornos seguros en colegios, pero de nuevo, no estaba enmarcada en el tema específico de la apología al delito.

Y por último, encontramos una campaña de la Fundación Colombia con Memoria, una campaña de 2019, en la que se creaba una narcostore y bueno, como que eso causó mucha controversia porque la gente entraba era a adquirir productos relacionados con el narcotráfico, pero lo que le arrojaba realmente la página cuando ingresaban, eran vídeos de víctimas del narcotráfico, sobre todo del accidente que hubo, el accidente no, el atentado de Avianca perpetrado por Pablo Escobar. Entonces, esas son digamos algunas campañas que se han ido encaminando, pero vemos que, por ejemplo, ésta fue específicamente de una Fundación.

Entonces, finalmente agradecemos por la invitación, estamos prestas también a construir procesos participativos, creemos que éste es el camino que haya participación de la sociedad civil, de la academia, de las empresas, bueno de todos los sectores y poder llegar a acuerdos y sobre todo, garantizar los derechos fundamentales. Muchas gracias.

PRESIDENTE**:** A continuación, Luisa Isaza de FLIP.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luisa Isaza, Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP**.**

Buenos días a todos y a todas, muchas gracias a los Congresistas que nos invitaron a esta Audiencia en la mañana de hoy. Mi nombre es Luisa Fernanda Isaza, junto con mi colega Lina Velázquez, vengo a representar a la Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP. Al igual que mis colegas, yo quisiera iniciar por reconocer las buenas intenciones de este Proyecto de Ley, es muy lamentable que a los colombianos a donde sea que vayamos, nos identifiquen con narcotráfico y sobre todo, debe ser muy frustrante por no decir otras palabras más fuertes, ser por ejemplo una víctima de Pablo Escobar y tener que ver a gente usando la camiseta de Pablo Escobar. Sin embargo, creemos que este Proyecto de Ley tiene unas deficiencias que en nuestra opinión son incorregibles, al menos como en la filosofía actual del Proyecto de Ley, o la manera como está pensando abordarse el problema.

Yo me pregunto, si los Congresistas Autores y Ponentes de este Proyecto de Ley, estarían de acuerdo con que un Policía me quitara esta camiseta para destruirla, una camiseta de Shakira. Con el perdón de Shakira, a quien admiro profundamente por su inmenso talento, esta reina colombiana fue condenada en España por fraude fiscal. Este Proyecto de Ley, haría ilegal que yo pueda portar esta camiseta, este Proyecto de Ley también haría ilegal, por ejemplo, una camiseta de Nelson Mandela, una de John Lennon, una de Rosa Parks, una de Pepe Mujica, en fin. Los Congresistas podrían decir, no, pero es que de eso no se trata, nosotros lo que queremos es abordar los problemas de Colombia, lo que sucede aquí.

Lo primero es, que el Artículo 93A como está propuesto no dice nada en ese sentido y lo segundo, es que, si dijera como no, esto está restringido a Colombia. Entonces, por ejemplo, estaría mal tener una camiseta de Pablo Escobar, pero bien tener una del Chapo Guzmán. También podrían los Congresistas decir, no es que esto no es para los delitos como los de Shakira, no, no. Primero entonces, el Artículo 93A como está propuesto, tampoco dice nada en ese sentido y bueno luego, si vamos a pensar cuáles son los delitos que sí cubriría, pues pensemos el tráfico de drogas sin lugar a dudas diríamos. Por traer otro ejemplo, Paul McCartney uno de los integrantes de los Beatles hizo tráfico de drogas cuando empacó en su maleta a Japón, marihuana y fue detenido y procesado en Japón, por ese delito. Ahora, el delito por ser famoso lo cambiaron a posesión, pero él cometió ese delito.

¿Qué otros? No sé, dónde trazar la línea es muy difícil, definitivamente ¿El terrorismo, por ejemplo? Nelson Mandela, cometió terrorismo o fue condenado por terrorismo, ¿Secuestro? ¿Violadores de niños? Sin duda ¿Y de mujeres? También, pero si hicimos eso pues también homicidio, no y sin duda los corruptos de este país, también deberían estar prohibidos. Pero si vamos a prohibir eso, por qué no las estafas piramidales y por qué no el fraude fiscal de Shakira y así. También podríamos pensar por ejemplo, en inmigrantes documentados que por entrar indocumentados a otro país cometen un delito, entonces no podemos tener una camiseta hablando, no sé por ejemplo protestando por cómo los están tratando, o gente que ha sido condenada aquí en Colombia, por delitos por protestar.

Ahora, ¿Qué pasa con las personas que nunca fueron condenadas por delitos? Normal, entonces no poder usar una camiseta de Shakira, pero si una de Osama Bin Laden y ¿Qué pasa, por ejemplo, si condenan al periodista y activista Julián Assange quien enfrenta actualmente cargos de espionaje en Estados Unidos por filtrar documentos clasificados, que revelaban graves afectaciones a los derechos humanos por parte del Gobierno de Estados Unidos, en la guerra en Irak? Entonces, no podría usar una camiseta para protestar contra la condena, por ejemplo, de Julián Assange y les va a cambiar y este es el último de los ejemplos, la esposa de Andrés Felipe Arias, condenado por corrupción por el caso de Agroingreso Seguro, ¿No se puede poner una camiseta, para apoyar a su marido?

Por supuesto, el Proyecto de Ley da excepciones, es interesante que se haya incluido una excepción para que se permita si usar este tipo de productos para hacer propaganda electoral de personas que han sido condenadas, pero que han cumplido su pena por supuesto, los Congresistas están pensando en ellos y en sus Partidos y eso no está mal, el asunto es que hay miles de otros escenarios y no solo los de propaganda electoral, en los que se podrían o se deben poder tener esta clase de elementos.

Me referiré en breve a la otra excepción, pero primero quiero decir algo, el punto de mi intervención no es que los Congresistas deberían buscar las diez excepciones, veinte, cien, las que sean, para que yo me pueda poner la camiseta de John Lennon y para que tú te puedas poner la del Che Guevara, el punto es que este Proyecto de Ley como está pensado, tiene un problema de base y es que entre otros, no cumple con el principio de legalidad, lo que decía el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. Las Normas no son claras, son ambiguas, no están acotadas, son demasiado ambiguas para lo que se presta, es para la arbitrariedad y para que los ciudadanos no sepamos, cómo ajustar nuestra conducta a lo que se espera de nosotros.

El Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos hizo cero consideraciones sobre la libertad de expresión, se habla sobre la libertad económica, pero no sobre la libertad de expresión. Si lo hubiera hecho, se hubiera encontrado que lo primero que se tiene que hacer, es estudiar el principio de legalidad y esa es la razón por la que la Corte Constitucional, va a tumbar este Proyecto de Ley, si llega a pasar como está. Como dije antes, hay excepciones, se exceptúa según el Proyecto de Ley, el uso y porte de estos elementos con objetivos de pedagogía, investigación, enseñanza, reparación simbólica y objetivos críticos, dice: obras de arte que tengan una intención crítica de los hechos.

Muchos de los casos que ya mencioné, no estarían cubiertos en esta excepción, pero aparte ¿Quién va a estar a cargo de esto? ¿Quién va a estar a cargo de evaluar esto? ¿La Policía? Va el Estado a entrenar a los oficiales e inspectores de Policía, para que evalúen una obra de arte para entender si la intención, ¿Era crítica? Creo que no. El Proyecto de Ley, propone además como medida correctiva, la destrucción del bien sin la intervención de un juez, un Policía podría destruir una obra de arte o esta camiseta, o cualquier otra cosa.

¿Qué pasa con las producciones de cine y televisión o los libros que se escriban, que para algunos son críticos y para otros? Exaltan estas figuras, si el Proyecto de Ley no tenía la intención de prohibir este tipo de contenidos, Por qué cita en la Exposición de Motivos, un Artículo periodístico donde el hijo de Pablo Escobar habla de las series de Netflix, hablando de cómo los jóvenes quieren ser como su papá por esas series. En fin, tiene muchas otras cosas muy peligrosas este Proyecto de Ley, los bloqueos que puede ordenar el Ministerio, eso le da mucho poder al Ejecutivo. ¿Qué pasa con las parodias? ¿Qué pasa con el humor? Eso no se pensó.

Para finalizar, solo voy decir, Colombia sí tiene un reto de política pública aquí. Sin embargo, no creemos que necesariamente este Proyecto sea la manera para resolverlo, no hay estudios que muestren la efectividad de este tipo de prohibiciones. De hecho, pueden ser contraproducentes haciendo este tipo de contenidos más atractivos por ser prohibidos. Lo que desde la FLIP proponemos, justo como decía la colega de Karisma, es explorar otras medidas que incluso pueden ser más efectivas y menos restrictivas, educar y sensibilizar a la gente, activar la empatía. Muchas gracias.

SECRETARIA**:** Doctor Sebastián ¿Me escucha? Mientras el doctor Juan Sebastián, continúa. Le damos el uso de la palabra al doctor Samuel Escobar, de la Universidad del Rosario hasta por diez minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Escobar, Director de Pregrado en Criminología e Investigación Criminal de la Universidad del Rosario**.**

Muchas gracias, Honorables Congresistas y asistentes a esta Audiencia. Concuerdo, particularmente con las dos intervenciones que me antecedieron, al igual que las demás. Tal vez, yo voy a ir un poco más, yo sí la verdad discrepo y no creo que esté bien intencionado este Proyecto, lo digo con el mayor respeto. Este Proyecto para mí, es manifiesta y abiertamente inconstitucional y en caso de ser aprobado, desde ya anuncio como Director del Pregrado en Criminología e Investigación Criminal de la Universidad del Rosario, pero también como Profesor de su Facultad de Jurisprudencia, que presentaría una acción pública de inconstitucionalidad frente a este Proyecto.

Además de la exposición que hizo la FLIP, mencionaré algunas otras personas condenadas a lo largo de la historia: Jesús de Nazaret, Sócrates de Atenas, Lionel Messi de Argentina, Pablo Escobar, claro, sí. Pero también el Director de cine Román Polanski, condenado por violación, terrible violación que cometió excelentes películas que ha hecho. Diomedes Díaz Maestre. Significa entonces que no podríamos usar ese tipo de camisas y quiero ser claro, rechazo y censuro los crímenes que cometieron algunos, otros no, porque también la criminalización tiene que ver con el poder.

Pero bueno, más allá de esos problemas sustanciales sobre los que quiero volver, quiero volver sobre estos problemas prácticos. Si no lo limitamos al Código Penal Colombiano, significa ¿Qué la Policía irá por las ciudades con una suerte de catálogo de la historia universal de la infamia, revisando símbolos e indumentarias prohibidos? Un Index librorum o circunscribámoslo al Código Penal y solo a las condenas colombianas, significaría que la Policía Nacional iría con un listado por todas las ciudades, de todas las personas que han sido condenadas alguna vez y quede el derecho a la resocialización y creo que aquí viene el problema sustancial, que tal vez aquí no hemos tocado. Este Proyecto, ofrece una visión monolítica de las personas que han sido condenadas por la comisión de un delito. Dicho de otro modo, representa su figura como una atrapada por el delito que cometieron, se trata de una visión que niega la complejidad del sujeto y lo representa únicamente por su delito, tú eres el delito que cometiste y que, de igual forma, niega cualquier posibilidad de transformación con posterioridad al delito.

Es decir, con el mayor respeto, más que hablar de libertad de expresión que también creo que lo vulnera, más de hablar de derecho a la protesta que también puede vulnerar este delito de esto, esta contravención. Este Proyecto de Ley, lo que vulnera es el principio de la dignidad humana, porque le niega la humanidad a las personas que han sido condenadas por un delito, niega que pueden ser algo más, que el delito que ellas o ellos cometieron. Diomedes Díaz, cometió un terrible asesinato, pero también es tremendo poeta para algunos y eso significa, que yo podría tener un afiche porque me guste su música y creo que esta visión monolítica lo que muestra es un moralismo exacerbado, un moralismo exacerbado, que con todo respeto, no llega a atajar. Estoy de acuerdo con quien intervino por parte de la FLIP, no llega a atajar todas las situaciones que se pueden presentar. Es más, esa aparente excepción incluida en uno de los Parágrafos del Articulado, ni siquiera ataja los supuestos políticos, porque limita el discurso político meramente, a lo electoral y ahí no se ve limitado el discurso político.

Esto es una medida entonces, violatoria no sólo del principio de la dignidad humana, sino también de la libertad de expresión, prohíbe el uso de ciertos distintivos, por ejemplo, en torno a una figura y aquí habría que aplicar un criterio de proporcionalidad y creo que el fin, no es legítimo, porque el fin legítimo para restringir la libertad de expresión, es evitar el delito, es evitar los discursos de odio. Pero existe, una diferencia entre la apología al delito, incitación pública a delinquir, apología al genocidio y la apología a la figura de una persona.

Yo puedo decir, que por ejemplo, X delincuente es un terrible criminal, cometió un terrible delito, pero fue un buen padre de familia, fue un buen esposo, fue una buena persona, porque la moralidad no depende de la legalidad y quiero ser claro, hay personas que cometen delitos que son buenas personas, pensar que un delincuente solo por haber cometido un delito es una terrible persona y que su figura en ningún momento puede ser enaltecida, ensalzada o reconocida, es negar su humanidad más básica, es propender por la estigmatización y la degradación. Esto ya ocurre sociológicamente en todos los procesos penales, esto ya ocurre en los medios de comunicación, es un concepto sociológico que se conoce como ceremonia de degradación del estatus. El problema, es que aquí el Legislador lo quiere positivizar, lo quiere volver una Ley, debería es hacer esfuerzos para corregir eso.

Entonces, no se trata de un fin legítimo y el fin declarado por la Norma, no parece cumplirse tampoco, porque si se dan cuenta, esto dice supuestamente que son comportamientos que afectan la actividad económica. Pero, yo no veo ninguna afectación a la actividad económica, en este fin declarado por el Proyecto de Ley. Tampoco parece claro, que la medida sea idónea para lograr el fin perseguido, no declarado, sino subrepticio de denigrar a las personas, que no es un fin constitucional válido como lo estoy diciendo, ya que existen evidencias históricas que indican que la prohibición de ciertos usos culturales, se afianza ese comportamiento. Lo mencionaba la colega de la FLIP, eso en criminología se llama espiral de la amplificación de la desviación, la reafirmación del comportamiento prohibido con ocasión precisamente de esa prohibición. Más aún la medida no se observa como necesaria en tanto, si lo que se pretende es evitar la Comisión de Delitos, ya existen instrumentos dentro del ordenamiento jurídico encaminados a tal efecto: incitación pública a delinquir, apología al genocidio.

Por el contrario, si lo que se pretende es erradicar la denominada narcocultura o una cultura que glorifique la delincuencia, existen medidas mucho menos restrictivas a la libertad de expresión, tales como la incidencia en políticas de educación y cultura. Es más, si queremos saber ¿Por qué resulta tan atractivo la narcocultura para algunas personas de la sociedad? Quizás este Congreso lo que debería estar preguntándose, es ¿Por qué existen circunstancias estructurales desiguales tan profundas? Que llevan a las personas a una tensión entre las aspiraciones de una sociedad, que solo piensa en el dinero como fuente de éxito y la inexistencia de medios institucionales y legales, para lograr eso. Es decir, porque la gente no puede tener una vida digna, trabajando honestamente en muchos casos, eso es lo que tal vez debería preguntarse el Legislador.

Y por todo lo anterior, concluyo que a todas luces esta medida es desproporcional, corre el riesgo de ejercer un congelamiento como ya lo han dicho quienes me antecedieron, sobre la discusión cultural, política, artística, máxime que la determinación sobre la amplitud de los términos empleados, se deja a discreción de la Policía. Con el debido respeto señores y señoras Congresistas, éste es un Proyecto de Ley que yo creo que, de ninguna manera, se puede subsanar a partir de inclusión de excepciones, de excepciones, de excepciones. El Proyecto en sí, es un atentado contra el principio de la dignidad humana, contra la libertad de expresión y contra el derecho a la protesta y por tales motivos, debería abstenerse el Congreso, de continuar con este Proyecto y archivarlo, ante su evidente inconstitucionalidad. Muchas gracias.

SECRETARIA**:** Yo aprovecho para solicitarles muy respetuosamente, a quienes han intervenido, que las Audiencias Públicas como se dice en la Resolución es para escuchar a los ciudadanos. Así que las personas que han intervenido, rogamos hacer llegar a la Secretaria los documentos que tengan o al correo de la misma, que es: debatescomisiónprimera@camara.gov.co

Sin perjuicio de que esta Audiencia Pública, será transcrita y publicada en la Gaceta del Congreso, como corresponde y ahí también quien allegue los documentos, esos documentos también serán publicados en la Gaceta del Congreso. Entonces repito el correo, debatescomisiónprimera@camara.gov.co

¿Doctor Juan Sebastián? Entonces sigue en el uso de la palabra, la doctora Laura Urrego Directora y Coordinadora de Proyectos de El Veinte, hasta por diez minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Laura Urrego, Coordinadora de Proyectos de El Veinte**.**

Hola, muy buenos días a todas. Bueno, voy a hacer una corrección y es, yo soy solo la Coordinadora de Proyectos de El Veinte, nuestros Directores son Ana Bejarano y Emanuel Vargas. El Veinte, es una organización que se dedica a la promoción del ejercicio de la libertad de expresión para medios de comunicación, periodistas y usuarios de redes sociales y en el marco de esto, pues trabajamos asuntos como acoso judicial, derechos digitales, entre otros.

Nosotros desde nuestra perspectiva, concordamos plenamente con muchas de las intervenciones que ya se han hecho en este espacio y yo agradezco a Luisa y a Samuel, ya por haber traído todos estos ejemplos, porque así yo me puedo quedar un poco como con la parte digamos, menos atractiva, pero que habla desde el ámbito legal, de por qué la previsión o las previsiones que se están intentando hacer con este Articulado, realmente no cumplen ni los principios de legalidad, ni los principios de proporcionalidad que la Corte Interamericana, ha estimado son necesarios para interponer una limitación a la libertad de expresión.

Lo primero sea decir, que la libertad de expresión implica también la posibilidad de elegir el medio, o la forma en la que se va a difundir la expresión. Y la Corte Interamericana y la Corte Constitucional, también han asumido que estas dos figuras son inescindibles. Es decir, no solamente ejerzo mi libertad de expresión cuando hablo, sino que también ejerzo mi libertad de expresión cuando utilizo una camiseta como la que tiene Luisa, o cuando pinto algo, o cuando comparto algo en mis redes sociales, esos son ejercicios que también implican la libertad de expresión, cuando tengo una pancarta en medio de una protesta. Y la imposición de límites a la libertad de expresión debe en consecuencia, cumplir una serie de criterios: el primero de ellos, es la legalidad debe estar expresa en una Norma de forma taxativa, clara y precisa y es allí, en donde nosotros encontramos la primera falencia del Articulado propuesto y es que se recurre al uso de múltiples palabras, que tienen un significado ambiguo e indeterminado como símbolos, indumentaria, exaltación, justificación, glorificación, entre otros.

Además de estos significados indeterminados, o de definiciones indeterminadas de estos Artículos, lo siguiente es que además tampoco aclara sobre qué personas condenadas se refiere la Norma, si se refiere o no solamente a personas condenadas dentro de Colombia, entonces Shakira no vale, porque fue condenada en España, o si se refiere a personas condenadas y que aún estén cumpliendo su condena, o condenas que ya hayan pasado, o si se refiere a personas condenadas solamente en firme y no que estén en trámite de una apelación o semejante. Por todo esto, consideramos que no cumple con el criterio de legalidad.

Ahora, si vamos a ver si hay o no un fin legítimo, nosotros creemos que es una causa loable, la posibilidad de contribuir a una política y a una cultura de paz dentro del país. Sin embargo, no estamos seguros de que esta medida particularmente contribuya a que ello sea así. Por supuesto, que es valioso construir ejercicios de memoria y ejercicios de respeto con las víctimas. Pero al contrario, creemos que este Proyecto puede incluso socavar ese tipo de ejercicios de memoria, por cosas como la que nos decía Luisa, ¿Qué es crítico? Crítico para unos puede ser una cosa y crítico para otros, puede ser otra y al final terminamos entonces, simplemente no haciendo estos ejercicios de memoria por temor a ser castigados por ellos.

Además de esto, también consideramos que no propone medidas proporcionales en tanto, la única medida que propone además de la sanción económica, es la destrucción del bien, sin intervención de un juez como anotaba antes Luisa, pero además también, es la única medida. La Corte Constitucional en ese sentido, ha apuntado a que las sanciones que propenden por la eliminación de información publicada, deben ser de última ratio. Es decir, antes de considerar la eliminación de la información o la destrucción del bien, deberían considerarse medidas previas a llegar a esa etapa.

Finalmente, nosotros también creemos que no solamente abre una puerta a la censura, sino también a la arbitrariedad. Realmente esta Norma, quienes la van a aplicar en el día a día y sobre los ciudadanos, va a ser la Policía Nacional. Esto supone un montón de cosas, el primero de ellos como ya lo decía Samuel, es que los Policías sepan siempre, qué personas han sido o no han sido condenadas y eso es completamente irrealizable, no solamente por los famosos. Pero, por ejemplo, ahorita recuerdo que Luisa citó al Che Guevara y buscando yo para este ejercicio, me di cuenta que el Che Guevara nunca había sido condenado, pero todos podemos tener en nuestro imaginario colectivo que así lo fue. Sin embargo, no.

Pero además de esto, pues basarse en este tipo de prejuicios u opiniones subjetivas que pueden tener las personas, también se trata de la sanción por exaltación, justificación, glorificación, todos ellos, aspectos que se enmarcan en un juicio subjetivo de la persona que va a aplicar la Norma, si está o no exaltando, si está o no glorificando, si está o no justificando. De otro lado, también creemos que tiene un aspecto que quizás no se ha mencionado y es, pensar en condiciones de población vulnerable como los habitantes de calle. Los habitantes de calle, que muchas veces no eligen por decisión estética qué usar, sino que lo eligen por una necesidad de vestimenta. Entonces, si un Policía encuentra un habitante de calle con una camiseta de Diomedes Díaz, ¿Eso implica que está incurriendo en el delito? Cuando no es una decisión estética, sino una decisión de necesidad.

La Corte Constitucional, por ejemplo, en la Sentencia que declaró inconstitucional la posibilidad de multar a los habitantes de calle por hacer sus necesidades fisiológicas en la calle, valga la redundancia o bueno en el espacio público, declaró que era una Norma que en efecto fungía para que la Policía Nacional, cometiera arbitrariedades en contra de esta población de especial protección. En general, pues éstos son los, como los reparos que encontramos respecto a la Norma, pero al igual que Samuel, no consideramos que sea una Norma a la que haya lugar, digamos como a subsanar estos yerros, sino que por el contrario recomendamos su archivo y recomendamos, que si se quieren iniciar estos ejercicios de construcción de memoria y de política de paz, se opte también por otras recomendaciones como las que ya se han dado en este espacio, que son ejercicios de construcción, de capacidades, de educación, entre otros. Muchas gracias.

SECRETARIA**:** A usted muchas gracias Laura. Tiene el uso de la palabra María José Sánchez, de la Escuela Parlamentaria de la Universidad la Gran Colombia, hasta por diez minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María José Sánchez, Escuela Parlamentaria de la Universidad la Gran Colombia**.**

Muchas gracias, Secretaria. También quiero agradecer al Representante Pedro. Primero que todo buenos días a todos y todas. Un enfoque del que no se ha hablado mucho, es acerca de la violencia en Colombia y yo quiero hablar y especificar, un poco acerca de la historia que tiene Colombia y cómo podemos fundamentar la cultura de violencia, que tiene raíces efectivamente en la historia. Inicialmente, si partimos desde un contexto de mediados del Siglo XX, donde podemos encontrar elementos como el bipartidismo, la desigualdad e incluso, la falta de presencia del Estado en los territorios, pues todos estos elementos generaron un ambiente propicio, para que se pudiera generar las raíces de la violencia en Colombia.

Adicionalmente, la Constitución de 1886 que era excluyente, que carecía de los mecanismos ciudadanos y adicionalmente, tenía un carácter presidencialista y centralizado, pues también ayudó a que el ánimo social y el inconformismo terminara por desatar la violencia a partir de 1948, con el magnicidio de Gaitán. Entonces, todo esto lo hago con el ánimo de que entendamos cuál era el clima político y social que se estaba vivenciando durante esa época, qué entendamos por qué factores como el narcotráfico y las guerrillas, decidieron establecerse en el país. A partir de estas situaciones, pues podemos imaginar cómo los millones de colombianos y colombianas, que han estado inmersos durante todo este tiempo en la violencia, en un momento en donde realmente el conflicto armado estalló y que actualmente siguen en conflicto, pues realmente podemos entender cómo las costumbres y las tradiciones que tiene por ejemplo, Colombia, pues pueden tener unos cimientos en la violencia y también en la intolerancia política.

Y entonces en este sentido, podemos afirmar que la cultura de Colombia, está arraigada a la violencia. Y hablo sobre esto, porque justamente tenemos que entender que la cultura son todos estos imaginarios y construcciones sociales, que se crean sobre una sociedad y pues esta sociedad comparte rasgos identitarios a partir de la historia y también, a partir del territorio. Entonces en este sentido, la única manera para que podamos cambiar una cultura arraigada a la violencia, es modificando estos imaginarios sociales. Entonces ¿Cómo se puede lograr esto? Lo podemos lograr a través de la pedagogía, de la educación, podemos lograr a través de la institucionalidad, pero no por medio del prohibicionismo.

Frente al Proyecto de Ley, me gustaría hablar sobre ¿Cuál es el objeto? Y es que nos dice, que busca contribuir al fortalecimiento de una cultura de paz, de convivencia pacífica y de reconciliación, pero si entramos a hablar sobre las disposiciones, es que justamente estas medidas no tienen que ver con la cultura, porque es que a pesar de que le asignemos a la Policía, incautarle los productos a los comerciantes que estén relacionados con personas que hayan cometido delitos, esto no va a cambiar la cultura y no va a cambiar la lógica, ni el imaginario social de las personas y de los colombianos. Frente a esto, lo único que vamos a lograr es que el cuerpo policial tenga muchas más actividades y muchas más responsabilidades, porque es que ellos tienen como un factor principal, que es el de garantizar la seguridad de los ciudadanos y ahora con más actividades, como la de la pedagogía de incautar también productos a los comerciantes, pueden verse mucho más llenos de actividades. Entonces realmente, este Proyecto no es viable si logra realmente, o si quiere lograr el cometido de cambiar una cultura de paz.

De acuerdo a la Ley 1801 del 2016, qué es la que busca promover y la que busca modificar este Proyecto, que es el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, hay un Artículo qué es el Artículo 2 y nos habla acerca de los propósitos que tiene este Código y básicamente se basa, en el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos humanos. Pero, cuando pensamos y también recogiendo algunas de las intervenciones que ya hemos escuchado, pues justamente este Proyecto no busca garantizar los derechos humanos, sino que busca restringir muchas de las libertades que tenemos aquí en Colombia. Entonces en ese sentido, no estaríamos velando por los derechos humanos, estaríamos yendo en contravía de éstos.

En este sentido, pues realmente no se logra el propósito y podemos ver una distancia, entre lo que se propone el objeto del Proyecto y las medidas que se buscan aplicar. Por este motivo, pues a mí me gustaría sugerirle a todos los y las Congresistas, que realmente creemos iniciativas orientadas a la paz, que realmente pensemos en algunos Proyectos de Ley que tengan que ver con la convivencia pacífica, porque ese es el camino para que podamos transformar una sociedad como la de nosotros. Adicionalmente, no creo que la solución sea prohibir la comercialización y el uso de estos productos, ya que realmente una verdadera cultura, se va a transformar cuando nosotros aceptamos la historia de Colombia, aceptamos que somos un país violento y decidimos, que no queremos repetir esos patrones. Muchísimas gracias.

**Preside la Audiencia Pública el H.R. Heráclito Landinez Suárez.**

**PRESIDENTE:** Gracias por la intervención. Las Audiencias Públicas en el Congreso de la República, son un mecanismo para escuchar a los ciudadanos, sobre un Proyecto de Ley, de Acto Legislativo, que tenga como todos, de interés nacional y que tenga participación directa de los colombianos. Por eso estamos acá hoy en este Proyecto de Ley, que el autor es Juan Sebastián Gómez, de esta Comisión, así mismo que Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo, Daniel Carvalho, Giovanny Eduard Sarmiento, del Pacto Histórico, Catherine Juvinao, Jennifer Pedraza y el Senador Ariel Ávila y nuestro Coordinador Ponente es el Representante, Pedro José Suárez Vacca y Juan Sebastián Gómez González.

Entonces, esta Audiencia Pública va a alimentar, la ponencia que se presentará con las observaciones de ustedes y la sapiencia de cada uno de los ponentes, para ser llevado al debate, a primer debate en la Comisión Primera, en esta Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Entonces continuamos, tiene la palabra la doctora Tania Lugo de Coljuristas, tiene 10 minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Tania Lugo, de Coljuristas.**

Buenos días, agradecemos desde la Comisión Colombiana de Juristas, la invitación de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, si bien compartimos que, este propósito que busca el Proyecto, sobre el respeto del derecho de las víctimas, de reivindicar su memoria y además de fortalecer la cultura de paz, consideramos que existen distintas preocupaciones sobre lo que ya han advertido las colegas de la FLIP, el Veinte y Karisma, en torno a la libertad de expresión y de información, como una garantía democrática y esto por tres razones principales.

La primera, es que existen falencias en la delimitación de la competencia policial y riesgos de abuso de poder y es justo ese término exaltar, que tanto ha generado controversia, es demasiado amplio, es impreciso y consideramos que vulnera el principio de legalidad consagrado en la Constitución Colombiana y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Según el cual, toda restricción a la libertad de expresión debe ser clara, precisa y accesible. En este contexto nos preocupa que según el Artículo 4 del Proyecto, la aplicación de estas disposiciones depende principalmente en manos de la policía y esto quiere decir, que la valoración sobre la legitimidad de los discursos y de las expresiones, va a depender según el criterio individual del policía de turno, esto genera una incertidumbre jurídica y posibilita la arbitrariedad.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencias como la C-492 de 2002 y la C-81 de 2017, ha enfatizado que el poder de policía, debe ejercerse con estricta sujeción de los principios de legalidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones discrecionales que restringen injustificadamente derechos, como la libertad de expresión. Contrario a esto, el Proyecto otorga facultades muy amplias a la policía, para incautar y destruir elementos que exaltan a personas condenadas.

Entonces, esta ambigüedad en las restricciones, desconoce el principio de legalidad estricta al ser susceptible de múltiples interpretaciones, esto podría derivar en una censura arbitraria, en sanciones desproporcionadas y en el uso de la fuerza pública, para hacer restricciones ilegítimas. Al respecto, la relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana, ha advertido que uno de los desafíos entre la relación de seguridad y libertad de expresión, es que se usan términos vagos con el fin de restringir expresiones críticas u ofensivas, como en la protesta social, que no suponen en sí mismas, una incitación a la violencia.

Un segundo elemento que consideramos problemático, es la posible afectación al derecho a la verdad y a la memoria histórica, el Proyecto de Ley podría afectar la reconstrucción de la verdad y la justicia transicional, al censurar contenidos sobre delitos políticos, pues justamente en esta vaguedad con la que se castigan o digamos se pretenden censurar la comisión de ciertos delitos, pues también podrían afectar delitos asociados con el conflicto armado, con la protesta social. Aunque prevé excepciones con fines pedagógicos y de reparación simbólica, la ambigüedad de los criterios, podría generar restricciones arbitrarias al trabajo académico, periodístico y artístico. Por ejemplo, una persona que realizó un documental sobre algún actor armado, podría ser objeto de una medida correctiva, por no tener un enfoque suficientemente crítico, según el criterio del policía.

De hecho, en los numerales añadidos en el Artículo 93A del Código de Convivencia, imponen restricciones específicas al material audiovisual, lo que podría generar un efecto disuasorio en la producción de contenidos relacionados con los actores del conflicto armado. Este tipo de limitaciones, aunque indirectas, podrían inhibir la libre creación y difusión de información sobre hechos de interés público. En ese sentido el Artículo 13.3 de la Convención Americana, prohíbe restricciones que, mediante mecanismos indirectos resulten en inhibición, silenciamiento o autocensura, afectando así el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en su dimensión individual y colectiva.

Adicionalmente la Jurisprudencia Interamericana, ha hablado sobre la importancia prevalente de la discusión sobre asuntos de interés público, como el conflicto armado y por eso es que tiene una protección reforzada en el acceso a este tipo de información. En esa misma línea la relatoría especial para la ONU, sobre la protección y promoción del derecho a la opinión y a la expresión, ha resaltado la relevancia que tiene este derecho en contextos de conflicto armado, pues justamente tienen la obligación los estados en proteger la libertad de expresión, cuando se necesita una mayor circulación de ideas, información en lo que pasa en un contexto violento. En consecuencia, la propuesta de regulación que estamos discutiendo, limita directa o indirectamente la difusión de información sobre actores del conflicto armado, y esto es sumamente preocupante en este contexto del postconflicto en el que le estamos apostando.

Tercero, vamos a realizar muy someramente, la aplicación del test tripartito de proporcionalidad, que se encuentra establecido en el Artículo 13 de la Convención Americana y que ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional y la Corte IDH. Entonces, el primer criterio, establece que las limitaciones deben estar establecidas en leyes claras y bien definidas, en este caso las categorías de exaltación, justificación, glorificación, son muy ambiguas y carecen de criterios objetivos, lo que da margen, a interpretaciones arbitrarias.

Segundo, segundo criterio, las restricciones deben estar dirigidas a proteger un interés imperioso reconocido por la Convención Americana. En este caso la reivindicación del derecho a las víctimas resulta un objetivo legítimo, sin embargo, la propuesta no garantiza que dicho fin se logre de manera efectiva. Adicionalmente, cuando estas conductas se prohíben dentro de un acápite sobre comportamientos que afectan al sector económico, de alguna forma se desvía el fin que tiene. Digamos que no es claro, si el objetivo es la reivindicación de la memoria de las víctimas o si es la perjudicación de intereses económicos, no sabemos cuál es el objeto de protección finalmente.

Y tercero, las limitaciones deben ser necesarias, estrictamente proporcionales e idóneas para lograr este fin imperioso. Nuevamente la ambigüedad de la medida, hace que sea una medida desproporcionada en tanto genera un desequilibrio entre los beneficios, por ejemplo, de reivindicar la memoria de las víctimas y los riesgos que causa a la libertad de expresión e información. Tampoco resulta idónea y necesaria, pues existen otras formas para conjurar estos problemas que estamos viendo en la sociedad y estas formas pueden ser menos lesivas, ya lo decían varios intervinientes, por ejemplo, a través de la educación o fortalecer la política pública sobre la memoria en cuanto al narcotráfico, la violencia sociopolítica en el país.

En conclusión, hacemos un llamado al Congreso, a los Representantes que tienen a cargo este Proyecto, para que consideren esos efectos que podrían tener en garantías democráticas, como la libertad de expresión y de información. Si bien estos derechos no son absolutos, sus restricciones deben cumplir estrictamente con los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. Además, como ya lo advertimos, existen mecanismos menos restrictivos para evitar la revictimización y la aceptación de ciertos personajes y también para fomentar una discusión rural sobre los hechos de violencia que han marcado al país. Muchas gracias.

PRESIDENTE**:** Muchas gracias. Continuando con la participación, del Colectivo Invasiones, Johnny Harold Álvarez, cinco minutos.

SECRETARIA**:** Está conectado, puede prender la cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Johnny Harold Álvarez, del Colectivo Invasiones**.**

A todos, a todas muchísimas gracias por la invitación, principalmente, hablar acerca de qué es lo que está sucediendo hoy con la apología y la comercialización de Artículos, específicamente de Pablo Escobar. Me voy a dirigir y espero me excusen por el ruido, porque estoy en la calle, pero queríamos de primera mano, mostrar cómo la narcocultura, ha llegado a un punto tan grande como literalmente habitar nuestros espacios.

Estoy en el barrio Las Independencias, conocido como el grafitur en la Comuna Trece de la Ciudad de Medellín, en donde, con todo el respeto que se merecen las personas que han venido hablando anteriormente a mí, es muy fácil hablar desde las comodidades y es muy fácil hablar de que hoy, este espacio conocido como la Comuna Trece, se ha venido viendo masificado completamente por cosas como éstas.

Un museo de Pablo Escobar, en el que me toca hacerme acá al frente, porque por obvias razones no me permiten el ingreso, pero es un museo de la hija de Roberto Escobar, que para muchos ha sido uno de los puntos más difíciles en la Ciudad de Medellín, con el museo que tiene el Oso, en El Poblado y le han puesto centenares de trabas, pero, pero porque es una de las comunas de estratos altos en la Ciudad de Medellín, pero jamás han venido a poner problema en la Comuna Trece, con este museo. O sea, no es desde la significancia de si hay libertad de expresión o no, es de que siempre ha sido una mitificación de que los pobres tienen que recibir literalmente toda la basura de la ciudad y los ricos, sí pueden estar en sus comodidades y para ellos es muy fácil hablar desde la comodidad.

Voy a hacer un pequeño tránsito en el inicio del grafitur, no voy a ahondar demasiado, porque en todos lados hay, pero voy a hacer un recorrido pequeño en lo que es el inicio solamente para que ustedes vean, cuál es la cara que se está llevando el turista de la Ciudad de Medellín, porque ésta es la manera en que estamos recibiendo a los turistas en la ciudad. Los estamos recibiendo diciéndoles es supremamente normal hablar de Pablo Escobar desde el desconocimiento, porque acá ninguna persona hace un tour de Pablo Escobar, donde les dicen las cifras de las víctimas que dejó, tanto sus atentados como su comercialización.

Y es esto, bienvenidos a la Comuna Trece, bienvenidos a la Ciudad de Medellín y lo primero que nosotros vemos es a Pablo Escobar, en una figura con un corazón, es amando esa figura que les han vendido a los extranjeros sobre Pablo Escobar y si caminamos por el comercio, nos damos cuenta de que absolutamente todas las esquinas están relacionadas con lo mismo. Laura, te voy a tomar de ejemplo, me excuso también si de pronto irrumpo dentro de esa libertad de expresión, no es lo mismo tu camiseta de Shakira, que una camiseta de Garavito, diciendo “dejad que los niños vengan a mí”, no va a ser lo mismo jamás.

Me excuso con Samuel, donde hablan acerca de cómo un policía, puede tener la libertad de romper una obra de arte, esto es una obra de arte y es muy fácil distinguir, entre que esto sea una obra de arte, a que lo que sigue a continuación lo sea, que es otra pieza del señor Pablo Escobar, una pieza donde te cobran dos mil pesos por tomarte una foto con una estatua. La dignidad de nosotros los colombianos, vale dos mil pesos. Esto no se trata de si la ley ampara o no ampara, si está bien o no está bien, o si la libertad está bien o no está bien, esto más de eso se trata de libertad, pero de dignidad, más que de libertad se trata de dignidad.

La dignidad que a muchos Congresistas se les está olvidando, la dignidad de que hoy todos estos comercios están absolutamente absueltos, de hablar de qué es la realidad del país, de hablar de qué es lo que realmente está sucediendo en un espacio que constantemente está lleno de turistas, en un espacio en el que se habla constantemente de la cultura y la transformación que no ha tenido la Comuna Trece, porque no es la Comuna Trece, es el barrio Las Independencias.

PRESIDENTE**:** Muy bien, muchas gracias a Johnny Harold desde Medellín por su participación. Tiene la palabra, la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Coordinadora General del Centro de Pensamiento, Pospenados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia, que está conectada vía zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Coordinadora General del Centro de Pensamiento, Pospenados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia**.**

Bueno, frente a esto vamos a realizar tres comentarios específicos. El primero es aunque el Proyecto se sustenta en el fortalecimiento educativo, tiene un carácter policivo y sancionatorio con vaguedades, que se pueden subsanar con el detalle jurídico, pues ya anunciado por mis colegas, que realizaron las dos primeras intervenciones, tanto profesor Wilson de la Universidad Rosario, como de la Universidad Libre del observatorio correspondiente y su articulación, pues que aquí no se detalla muy bien con el delito de apología al genocidio, fue regulado en el Artículo 102 del Código Penal.

El segundo elemento, también que es importante considerar en las modificaciones, es la focalización en los pequeños negocios sin especificar medidas sobre los programas televisivos y con unas consecuencias en la ética y la promoción de la cultura del narcotráfico, de tal alcance como las novelas, series, etcétera pues de grandes capos. Sobre esas industrias no se hace una relación necesaria en este Proyecto de Ley y pues acá hago como unos comentarios específicos sobre estos dos elementos.

Frente a este primer elemento, aunque denunciarse en el Proyecto de Ley sugerido, la ponderación constitucional realizada entre libertad de expresión, iniciativa privada y delito de apología al genocidio, debe seguirse el ejemplo societal de otros países cercanos pues, como Argentina u otros que tanto destacan en los medios de comunicación, como el gran avance y desarrollo como lo son Alemania, después de periodos sufridos en estas sociedades como la dictadura u holocausto. En estas regulaciones internacionales se da una respuesta proporcional y pues, en este caso hay otra alternativa, como anunciaba mi primer colega más enfocado en lo policivo, en este caso se enfocan en lo penal, en donde hay una respuesta proporcional a los principios de memoria y verdad histórica de estas sociedades, que en este caso parece que nuestra sociedad colombiana parece ser burlada por los grandes medios de comunicación, quienes obtienen grandes réditos económicos, derivados de contextos sociales violentos como lo son el narcotráfico y sin un rechazo tajante a ese comportamiento.

Esta reorientación también para incluir otro tipo de especificaciones sobre las medidas policivas, pues debe contar con la participación de Cámaras de Comercio, Ministerios de Comercio y en general la Superintendencia de Industria Comercio, que tiene sanciones muy específicas y que deben intervenir sobre la comercialización y divulgación.

Y frente a este segundo punto sobre el enfoque en pequeños negocios, debe haber un detalle más en el articulado, sobre propuestas que han sido recurrentes acá, de programas educativos, reorientando y en esto pues, las Cámaras de Comercio serían útiles que estén a disposición de formar al fortalecimiento de estos negocios, en reorientar esos negocios pues, para elementos que estén bajo la legalidad y la promoción de una ética correspondiente y la memoria histórica de nuestro país. Gracias.

PRESIDENTE**:** Gracias a la profesora Edna. tiene la palabra, Carlos A. Barriga, de la Escuela Parlamentaria Universidad la Gran Colombia, cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Carlos A. Barriga, de la Escuela Parlamentaria Universidad la Gran Colombia**.**

Muchas gracias Honorables Congresistas, Mesa Directiva, autoridades y miembros de la ciudadanía. Buenos días a todas y todos, les agradezco la posibilidad de intervenir en este espacio, en favor de la democracia y la deliberación. En mi intervención pues, quisiera retomar algunos de los elementos previamente enunciados por las anteriores intervenciones, haciendo especial énfasis en temas que atañen a la iniciativa, tales como son el prohibicionismo, el impacto del narcotráfico y las guerrillas en la formación de una cultura beligerante y cómo puede fomentarse la paz, a partir de los elementos provistos en la Constitución Política de 1991.

Entonces, como bien lo había mencionado con el ánimo de entender las dinámicas que hicieron más complejo el panorama de la violencia política en Colombia pues, yo considero que tanto el narcotráfico como la guerrilla son dos elementos indispensables para hacer este análisis. Y es que por un lado el narcotráfico desarrolló, pues, se desarrolló a partir de una ausencia estatal y una permanencia de la ilegalidad, además de ser una salida a la crisis social y económica que se había dado justamente en los años 80 y que atenúan mucho a los trabajadores informales.

Por otro lado, pues, varias guerrillas transitaron de un enfoque revolucionario hacia una cooperación con distintas células narcotraficantes y esto hizo pues, que la población civil aquejara aún más el tema de la violencia política y se viera en medio de todo este tema. Entonces habiendo examinado justamente el panorama de la violencia política en Colombia durante el Siglo XX, que evidentemente todavía tiene efectos al día de hoy pues, podemos afirmar que ha existido un patrón preocupante en torno a las respuestas que se han dado para mitigar los efectos de esta violencia y que hacen parte de la identidad y la cultura política de Colombia.

Entonces pues, resulta que el prohibicionismo que es una de las herramientas normativas más utilizadas por los estados modernos para mantener un determinado orden social pues, se ha constituido como el principal instrumento en hacer frente a las problemáticas mucho más complejas, derivadas justamente del narcotráfico o la violencia política y que no se van a resolver únicamente con una ley que diga, no puedes hacer esto, no puede hacer lo otro.

Entonces, casos tales como el Estatuto de Seguridad, del Expresidente Julio César Turbay Ayala, o justamente una visión secularizada y punitivista que se desprende de esto, no hacen del todo viable una iniciativa como ésta, porque justamente los elementos se basan en torno a esa lógica. Y bajo estas condiciones lo ideal para la iniciativa no es generar un asedio a quienes comercian con un determinado tipo de bienes, sino justamente que el peso de la ley no puede recaer sobre todos los individuos, porque a lo sumo son víctimas de un elemento, de una cadena que está justamente permeada por la violencia política.

Entonces, resulta pertinente cuestionarse si la motivación principal del Proyecto se corresponde con las medidas que se han decidido tomar y enunciar. Y pues, de acuerdo a diversos autores académicos y una consulta que hemos hecho evidentemente con un concepto que ya pasamos a la Mesa Directiva, el tratamiento adecuado a esta problemática, debe partir del reconocimiento de la necesidad de un modelo pluralista con un enfoque muy diferente y pues, comunitario que permita el desarrollo e integración de perspectivas mediante la educación y autoeducación comunitaria. Este proceso justamente no debe ser empañado por el uso arbitrario de la fuerza, ya que justamente es necesaria para combatir las estructuras criminales, pero evidentemente, no es el punto central de un cambio cultural.

Pues, para terminar, me permito citar a la Corte Constitucional en la Sentencia C 108 – 2017, que dice, “Que sólo la utilización medida justa y ponderada de la coerción estatal, destinada a proteger los derechos y libertades, es compatible con los valores y fines del Ordenamiento Constitucional”. Por lo que esto hace la iniciativa evidentemente insubsanable, en digamos, en lo que busca cambiar, que es la cultura de la violencia. Por eso pues, muchas gracias por el tiempo.

PRESIDENTE**:** Muchas gracias. Para concluir esta Audiencia Pública, le damos la palabra al Representante de Caldas, Juan Sebastián Gómez, autor del Proyecto y Ponente Coordinador del mismo y quien clausurará esta Audiencia. Doctor Juan Sebastián, tiene usted la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzales.

Doctor Heráclito muchas gracias, un saludo a Amparo, a todas las personas de la Mesa y a todos los asistentes. Escuché atentamente toda la Audiencia aquí en Ciudad de Bogotá. La verdad, ésta es la segunda Audiencia que hacemos, hemos recibido elementos muy interesantes algunos temas que no quisimos contradecir, porque pues se trata de escuchar, pero hay muchos temas que en la Ponencia del Primer Debate, vamos a corregir en términos de la relación y de la coacción que debe hacer, por ejemplo, la Policía Nacional, en términos de ¿Cómo aborda a los ciudadanos? No queremos poner ni a los ciudadanos en un problema, ni a la Policía Nacional en un problema innecesario, queremos ir mucho más, mucho más al enfoque pedagógico, cultural, mi formación además así lo dice.

Sin embargo, nosotros teníamos muchas expectativas con muchos otros temas que se pudieran haber dado a nivel nacional en este cuatrienio y en la medida en que no hemos podido resolver unos temas de violencia, pues nosotros nos vimos como abocados a presentar una iniciativa como ésta, que no es una iniciativa perfecta. Pero que lo que nos parece más interesante es la gran discusión ¿Está bien o está mal? Que en serio comercialicemos productos de personajes, que han protagonizado una historia en Colombia. Yo soy uno de los convencidos de que los temas de corrupción, que inclusive se viven al interior del Estado, vienen en buena parte de esa cultura mafiosa, de cómo el narcotráfico penetró todas las estructuras, las gubernamentales.

SECRETARIA**:** Un momentico por favor.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzales**.**

Agradecerles los aportes, un saludo muy especial a la gente, sobre todo de la Comuna Trece, y a todos los amigos que nos han acompañado en todas las Audiencias, a todos ustedes muchísimas gracias y con esto terminamos la Audiencia Pública. Muchas gracias.

SECRETARIA**:** Muchas gracias doctor Juan Sebastián. Usted ha dado por terminada esta Audiencia, no sin antes agradecerles a todos los asistentes que lo hicieron de manera presencial y a quienes participaron de manera virtual. Como lo manifesté, esta Audiencia Pública es para la participación de los ciudadanos y esas intervenciones que ustedes han hecho, serán transcritas y publicadas en la Gaceta del Congreso, para conocimiento no solo de los ponentes o los integrantes de esta Comisión, sino de todos los Representantes y Senadores, si es que el Proyecto continúa trámite en Senado. Agradecemos inmensamente las observaciones, las pueden allegar al correo debatescomisiónprimera@camara.gov.co.

La Audiencia Pública ha sido terminada, siendo las 11:00 de la mañana, con la constancia de que participaron todas las personas que así a bien tuvieron hacerlo y que fueron inscritas e invitadas con posterioridad y anterioridad al cierre de esta Audiencia Pública. Agradecemos a todos su presencia y muy buen día.

**ANEXOS:** Tres (3) Folios

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**Presidente.**

**AMPARO YANNETH CALDERON PERDOMO**

**Secretaria**.